



RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 631304003001-2021-00104-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-968

Procede el despacho a decidir si es viable decretar el desistimiento de las pretensiones en el proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común promovido por el señor Cesar Augusto Jaramillo contra la señora Martha Cristina de la Pava Angulo.

CONSIDERACIONES

El 23 de marzo de 2021¹ el señor Cesar Augusto Jaramillo Botero instauro demanda para proceso declarativo especial divisorio o venta de bien común, que fue admitida con auto del 23 de abril de 2021² en el que además se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-31934.

El 4 de agosto del presente año se presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones por el demandante y su apoderada judicial; solicitud coadyuvada por la demandada y su apoderado.

Como el proceso se encuentra en trámite sin sentencia, es claro que la solicitud, reúne los requisitos de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso; por lo que es procedente aceptarla. Sin embargo, se advertirá a las partes que conforme a lo establecido en el inciso cuarto del referido artículo 314 se advertirá a las partes que el desistimiento no impedirá promover el mismo proceso. Además, se ordenará al secuestre hacer entrega inmediata del inmueble a la demandada y, en atención a la solicitud de las partes, nos abstendremos de condenar en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda para proceso declarativo especial divisorio o de venta de bien común promovidas por el señor Cesar Augusto Jaramillo contra la señora Martha Cristina de la Pava Angulo. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso.

Segundo: ORDENAR levantar la inscripción de la demanda registrada en la matrícula inmobiliaria 282-31934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que corresponde a la del inmueble objeto de demanda.

Tercero: ORDENAR notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que debe hacer entrega inmediata del bien dejado bajo custodia a la demandada, quien atendió la diligencia, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

¹ No 14 del expediente.

² No 26 del expediente.



RAMA JUDICIAL
UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: ADVERTIR a las partes, que el desistimiento no impedirá que se promueva el mismo proceso.

Quinto: SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR del proceso, previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b94eba68c823bb95ddeb61cf0946f2ec3097eaf6210a76a2a67bad75c51bf**

Documento generado en 11/08/2022 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>